

Legados e innovaciones en la atención estatal a víctimas de violencia de género

Stéphanie Rousseau, Eduardo Dargent y Aurora Escobedo – Pontificia Universidad Católica del Perú¹



La politización de la violencia contra la mujer y su mayor atención social y mediática han catalizado el cambio en la implementación de políticas.

Los medios de comunicación dan cuenta del grave problema de violencia de género que se ha instalado en nuestro país. Ante esta problemática, en noviembre de 2015, el Estado adoptó la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y, en julio de 2016, aprobó el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, basado en dicha ley. A más de 3 años de vigencia de estos cambios normativos importantes, nos enfocamos en la atención estatal a víctimas de violencia de género, con el fin de comparar la situación actual y la previa al cambio normativo de 2016, y evaluar los impactos de estos mecanismos de atención.

Es relevante este análisis pues, con frecuencia en nuestro país, las reformas tienen limitado impacto en la realidad. De hecho, en el pasado, hubo dos planes sobre violencia contra las mujeres (2002-2007 y 2009-2015) criticados por las fuertes limitaciones en su implementación, en particular en su dimensión de atención a las víctimas (Dador 2011; Defensoría del Pueblo 2005;

^{1/} Este artículo es una versión resumida y actualizada de la investigación *Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Entre legados e innovaciones*, realizado en el marco del XX Concurso Anual de Investigación del CIES 2018-IDRC-GAC-Fundación M. J. Bustamante de la Fuente. *Ni el CIES ni la PUCP concuerdan necesariamente con el contenido de este artículo, que es de exclusiva responsabilidad de los autores.* Los comentarios o sugerencias son bienvenidos a los correos srousseau@pucc.edu.pe y edargent@pucc.edu.pe

“Si bien se han dado avances importantes, todavía existen barreras que dificultan una respuesta estatal adecuada a las víctimas”.

2006; 2009; 2013). Diversos trabajos académicos y reportes estatales en el Perú y América Latina han resaltado la ruta crítica que deben seguir las denunciante de violencia de género, una realidad muy dura y compleja que suele ser sumamente diferente a lo que señala la ley en el papel.

Estos trabajos apuntan a 3 causas principales por las que, en el tema de violencia de género, existe una brecha de implementación entre ley y realidad: capacidad estatal insuficiente, coordinación estatal deficiente y prejuicios de los funcionarios públicos (Minsa 1998; OPS/OMS 2000; Alcalde 2006; CIDH 2007; Boesten 2012; Sagot 2015; Villanueva 2018). Es decir, había buenas razones para pensar que, a pesar de los cambios legales y promesas

de efectividad de 2015 y 2016, las cosas podían continuar siendo más o menos iguales (ver diagrama).

OBJETIVOS Y MÉTODOS

Aunque nuestro trabajo evaluó la situación actual de la atención estatal a víctimas de violencia de género, el objetivo central fue establecer una comparación respecto de la situación previa al cambio normativo de 2016. Tuvimos 2 objetivos específicos: (i) evaluar en qué dimensión(es) ha mejorado la atención estatal a las víctimas de violencia familiar y sexual, en la fase de protección planteada por la ruta estatal²; y (ii) determinar qué aspectos continúan impidiendo una atención adecuada frente a la magnitud y gravedad del problema. Con ellos pudimos mostrar cuáles de los problemas de la ruta crítica que siguen las denunciante de violencia de género se mantienen y señalar algunas recomendaciones de política para enfrentarlos (Minsa 1998; OPS/OMS 2000; Sagot 2005).

Había que documentar los cambios a través del tiempo; para eso, desa-

rollamos 2 niveles de análisis, uno general-nacional y otro centrado en 2 casos específicos, Huamanga y Villa El Salvador, ambos complementarios para los fines de conocer la realidad de los servicios de atención en casos de violencia de género. En primer lugar, realizamos una sistematización (mapeo) de la institucionalidad (normas y dependencias estatales) de los servicios de atención existentes a nivel nacional, incluyendo, dentro de lo posible, un balance de su cobertura y estadísticas de atención de forma comparativa con el periodo previo a 2016.

En segundo lugar, aterrizamos este análisis investigando empíricamente las rutas de atención que siguen las víctimas de violencia familiar y/o sexual, con los respectivos obstáculos que enfrentan. Entrevistamos tanto a operadores de los sistemas de atención de Huamanga y Villa El Salvador como a usuarias de estos, no con el objetivo de generalizar desde estos dos casos, sino más bien plantear ciertos patrones en la atención que además se confirman con las entrevistas y los trabajos revisados.

HALLAZGOS: CAPACIDAD ESTATAL, COORDINACIÓN Y PREJUICIOS

La construcción del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, surgido a raíz de la Ley 30364, se ha dado a partir de una serie de legados institucionales, tales como la existencia de Comisaría de la Mujer desde fines de los ochenta, luego la creación de Comisaría de la Familia y, paralelamente,



2/ La política de atención estatal a víctimas de violencia de género plantea 2 grandes etapas, la primera de protección, y la segunda de sanción. Ver esquema procesal de la Ley 30364 en <https://repositoriopncvfs.pe/producto/esquema-procesal-del-la-ley-30364/>

Principales innovaciones legislativas en materia de violencia de género

Ley 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar	DS 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley 26260	Ley 27637, Ley que Crea Hogares de Refugio Temporales para Menores Víctimas de Violación Sexual	Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual	Ley 28236, Ley que Crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar	Ley 29430 que modifica la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
Publicada en diciembre de 1993	Publicado en junio de 1997	Publicada en enero de 2002	Publicada en noviembre de 2003	Publicada en mayo de 2004	Publicada en octubre de 2009
Ley 30068, Ley que incorpora el art. 108-A al Código Penal y modifica el art. 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el art. 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio	Ley 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos	Ley 30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	DS 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	DL 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	DS 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por DS 009-2016-MIMP
Publicada en julio de 2013	Publicada en marzo de 2015	Publicada en noviembre de 2015	Publicado en julio de 2016	Publicado en julio de 2018	Publicado en marzo de 2019

Fuente: Elaboración propia.

la creación paulatina de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) desde 1999. Al ubicar la situación actual en ese contexto y legados, podemos entender con más claridad cómo la política pública en materia de violencia de género marca un giro importante, a partir de 2016, al introducir una serie de innovaciones normativas e institucionales que buscan una respuesta más rápida y eficiente a problemas del sistema.

Siguiendo el esquema planteado en la investigación, que propone tres causas principales para explicar la brecha de implementación (capacidad estatal, coordinación y prejuicios), a continuación, precisamos los hallazgos del estudio en cada una de estas dimensiones. En

la sección final presentamos algunas recomendaciones derivadas de estos resultados.

En cuanto a **capacidad estatal**, entendida como recursos y personal calificado, encontramos que

“La mayor politización del tema desde 2016 y el sentido de urgencia de la materia son las principales causas detrás de que estas normas y políticas se hayan implementado en forma más integral”.

el Estado ha destinado una mayor cantidad de recursos y ha incrementado el personal en las dependencias a cargo de enfrentar la violencia de género. Estos cambios son significativos y deben ser resal- tados. El aumento en el número de CEM y comisarías de familia, así como recursos para casos de emer- gencia, ha permitido una mayor presencia territorial. Si bien existe amplia disparidad entre estas dependencias en cuanto a su ade- cuación y recursos, ya existe una serie de dependencias con mejores instalaciones, salas acondicionadas para niños y niñas, equipamientos especializados en juzgados y, en general, una mayor atención de los distintos sectores del Estado en el tema.

Atención a las víctimas

- Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
- Planes Nacionales Contra la Violencia de Género
- Plan de Acción Conjunto
- Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
- Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
- Centros Emergencia Mujer



Esta mayor capacidad infraestructural constituye un cambio positivo en contraste con la realidad encontrada por reportes de la ruta crítica en el pasado. Asimismo, aunque sin duda con diferencias a través de sectores, en general, el personal dedicado a estos temas tiene una mayor especialización y sensibilidad.

Sin embargo, aún existen limitaciones en cuanto a esta dimensión de recursos y personal, lo que, a través de evaluaciones previas, muestra una continuidad. Entre ellas, el informe recalca las siguientes:

- Todavía los recursos resultan insuficientes para brindar una atención de acuerdo con los protocolos de la ley. Los CEM y las comisarías no cuentan, en un número considerable, con espacios adecuados para la atención. El personal del CEM es insuficiente para atender las denuncias y poder hacerles un seguimiento adecuado en su etapa judicial.
- Diversos reportes de la Defensoría del Pueblo señalan la todavía considerable disparidad en la presencia territorial de estos recursos estatales. Hay zonas donde la incidencia de violencia es muy alta y que cuentan con considerable menor presencia estatal.

- Todavía se requiere una mayor capacitación en temas de género y atención a las víctimas entre los operadores de justicia. Si bien en las entrevistas se señaló que los efectivos de las comisarías de la familia, los CEM y los Juzgados Especializados tienen una mayor capacitación, esta característica no sería general en las distintas instancias de la ruta crítica.
- Las medidas de protección, claramente, desbordan la capacidad logística de los CEM y de la Policía Nacional. En parte, el problema se da, pues, ante el temor de que algo pueda suceder a las denunciadas, se conceden las medidas, aun cuando se sabe que su efectividad será limitada por la carencia de recursos.
- Un aspecto crítico es la insuficiencia de las casas de refugio para recibir a las denunciadas que necesitan este tipo de pro-

“La política pública marcó un giro importante a partir de 2016, introduciendo una serie de innovaciones normativas e institucionales para una respuesta más rápida y eficiente”.

tección. Los gobiernos locales carecen, en general, de la capacidad necesaria para hacerse cargo de este servicio público.

- Esta ausencia de recursos explica la ausencia de otras políticas más integrales como apoyo psicológico a las víctimas de violencia, oferta de servicios de tratamiento a los agresores para reducir su reincidencia, programas de apoyo social para la sostenibilidad económica de las víctimas, entre otras.
- Existen limitaciones serias en la atención al propio personal a cargo de estos servicios. El trabajo que deben realizar excede sus horarios laborales y se encuentran sometidos a constante presión psicológica que termina afectando su desempeño y su salud.

En lo referido a la **coordinación**, a nivel macro, encontramos que la adopción de la Ley 30364 y la creación de una Comisión de Emergencia en 2018 han sido muy positivos. Los mecanismos permanentes, como la Comisión Multi-sectorial de Alto Nivel, el máximo órgano del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y el Grupo de Trabajo Nacional-Ley 30364 también han hecho posible una mejor y mayor acción conjunta. Estas coordinaciones han permitido nuevos protocolos que precisan y fortalecen la acción estatal, como es el Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección Contra la Violencia Familiar de la PNP (2018). Asimismo, la norma ha fortalecido el papel de rectoría del MIMP en la política pública. Además, el que la



Las denuncias por violencia familiar registradas por la policía se han incrementado en 19,4% en 2016, respecto de 2015, un salto cuantitativo sin precedente desde 2005, primer año donde se registra este tipo de estadísticas.

Dirección General Sobre Violencia de Género del MIMP actúe como Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel permite una mayor y efectiva rectoría de las políticas a través de distintos sectores.

Sin embargo, a pesar de estos avances, se mantienen varios problemas de coordinación. Entre ellos, se encuentran los siguientes::

- Discrepancias entre sectores del Ejecutivo y organismos constitucionales autónomos sobre la implementación de algunos contenidos de la ley. La rectoría del MIMP y sus criterios entran en conflicto con la autonomía de estos sectores y sus propias interpretaciones.
- Existe aún desconocimiento en distintas instancias como juzgados, comisarías y fiscalías, sobre su deber de recibir las denuncias. Con frecuencia, se deriva a las denunciadas al CEM o comisaría de familia. Asimismo,

no siempre las comisarías notifican al CEM sobre las denuncias recibidas, como pide la ley, pues no todos los CEM funcionan las veinticuatro horas. Existen, además, fichas distintas de evaluación de riesgo entre los CEM y los operadores de justicia, cuando habría que buscar un instrumento unificado.

- En cuanto al seguimiento de denuncias, un problema detectado es que la información que se remite a los CEM sobre las denuncias recibidas no siempre contiene los datos necesarios para su seguimiento.

“Algunos cambios normativos y organizacionales que buscan una atención más efectiva han creado nuevos problemas para los operadores de justicia”.

- Se mantienen criterios diferenciados entre los CEM, Instituto de Medicina Legal, Fiscalía y Poder Judicial al momento de evaluar la afectación ocasionada por los actos de violencia. La sobrecarga del Instituto de Medicina Legal (IML) no permite una actuación célere y efectiva de las denuncias.
- La atención más rápida de denuncias y la mayor facilidad de solicitar medidas de protección han traído otros problemas. Con frecuencia, se califica el riesgo como severo a fin de poder dictar medidas de protección, lo que resulta, entre otros efectos y riesgos, en que no se asigna en forma adecuada los recursos existentes para brindar mayor protección a los casos que más lo necesitan.
- Resulta grave que no exista un sistema de información y monitoreo unificado de las medidas de protección. Esta ausencia

dificulta su seguimiento, siendo común que no se comunique su levantamiento.

- Además, se carece de un mayor involucramiento del sector Salud en la mejor implementación de la ley (ver diagrama).

Finalmente, en el aspecto de **prejuicios**, la ley contiene disposiciones que buscan reducir la discrecionalidad por la que se suelen colar los prejuicios de género y de otro tipo. Incluso la norma sanciona el no recibir denuncias y demanda que la atención se haga respecto a ciertos protocolos. Además, con limitaciones, existen campañas de capacitación y sensibilización para los funcionarios. Sin embargo, nuestro trabajo también encuentra lo siguiente:

- Se mantiene un enfoque familiarista entre varios funcionarios, lo que todavía lleva a que algunos operadores pongan una mal entendida unidad de la familia por encima de otros derechos y libertades de la víctima.
- En este aspecto, encontramos una diferencia al interior del Estado al comparar al personal del CEM, comisarías de familia y Juzgados Especializados con otras dependencias. En los primeros, encontramos un personal considerablemente más sensibilizado en temas de violencia de género.
- Los prejuicios de las burocracias no se limitan a temas de género: también coexisten con otras formas de discriminación (clasista o racista) en una sociedad tan desigual como la peruana.

Queda claro, entonces, que estamos ante una situación de mejora pero que, dada la magnitud del reto

Problemas en la implementación

- ⊘ Recursos humanos insuficientes e infraestructura inadecuada. Ausencia de tecnologías de geolocalización para la protección de las denunciantes.
- ⊘ Mucha heterogeneidad y disparidad en el territorio.
- ⊘ Operadores de justicia cuentan con niveles desiguales de capacitación sobre la Ley 30364 y el enfoque de género.
- ⊘ Grave déficit en la atención psicológica para las víctimas de violencia y los agresores, y para los operadores del sistema de justicia y de los CEM.
- ⊘ El Sector Salud no asume el rol que le corresponde.
- ⊘ Problemas de coordinación interinstitucional en la recepción de denuncias y seguimiento a las medidas de protección.
- ⊘ Las comisarías, los juzgados, las fiscalías, y los CEM deben estar mejor articulados para la atención y protección de las víctimas.



de la problemática, todavía es insuficiente.

Las nuevas normas, además, han creado expectativas de celeridad y mayor protección, lo cual aumenta la demanda. Sin recursos suficientes y sin una adecuada coordinación, el resultado es que estas expectativas no se cumplen y el Estado sigue siendo percibido como ineficiente.

CONCLUSIONES

A través del estudio, pudimos evaluar cuánto ha cambiado la atención a las víctimas de violencia de género en el país desde los cambios producidos en los años mencionados. Como mostramos a lo largo de nuestra investigación, las nuevas medidas contra la violencia familiar y de género sí han venido acompañadas de una mejor implementación por parte del Estado cuando lo comparamos con reportes y trabajos académicos previos. La información cuantitativa y cualitativa recogida a lo largo de nuestro proyecto muestra un cambio sustantivo en la adopción e implementación de medidas para combatir la violencia contra la mujer, al haber mejoras en los niveles de capacidad estatal, la coordi-

nación entre instituciones y la capacitación y sensibilidad de funcionarios.

Pero no son solo estos cambios legales los que han producido este resultado. Es evidente que la mayor politización del tema desde 2016 y el sentido de urgencia que diversos crímenes de género han producido en la población en estos años son las principales causas detrás de que estas normas y políticas se hayan implementado en forma más integral.

Sin embargo, también encontramos que las limitaciones de la acción estatal continuaron siendo muchas en estas dimensiones y que se mantienen claras continuidades con el pasado. Estas fallas del sistema refuerzan la impresión entre la ciudadanía de la inefectividad en temas de violencia de género; una percepción que no recoge los cambios positivos que sí se han adoptado.

Además, hallamos que algunos cambios normativos y organizacionales en los servicios estatales que buscan una atención más efectiva a las denunciantes han creado nuevos problemas para los operadores de justicia.

Recomendaciones de política

Continuar aumentando los recursos dirigidos a la atención a las víctimas que permita una acción efectiva y acorde con los mandatos y procedimientos establecidos en el marco de la ley 30364, priorizando zonas de alta incidencia.



Asegurar una capacitación obligatoria de los operadores del sistema de justicia especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.



Optimizar los procesos de otorgamiento y cumplimiento de las medidas de protección, al ser el primer peldaño para el acceso a la justicia y un elemento central para la integridad de las víctimas.



Dirigir recursos para asegurar la salud mental y recuperación de las mujeres víctimas de violencia y prevenir el síndrome de agotamiento profesional de los operadores del sistema de justicia que las atienden.



RECOMENDACIONES DE POLÍTICA

A partir de estas conclusiones, proponemos una serie de medidas que podrían contribuir a superar los problemas detectados. Somos conscientes de que parte importante de estas mejoras pasan por un aumento de presupuesto y personal en diversos sectores, lo cual resulta difícil en el corto plazo. Sin desconocer esta dificultad, presentamos las siguientes propuestas hacia adelante:

- Aumentar los recursos dirigidos a la atención a las víctimas para una acción efectiva y conforme al contenido de la ley. Los efectos directos de la Ley 30364 y de sus modificatorias representan para los operadores de justicia y los profesionales de los CEM una sobrecarga de trabajo que se ha vuelto insostenible y provoca efectos perversos tanto para las víctimas como para los mismos funcionarios. El gran déficit de operadores del sistema de justicia genera una tendencia a desincentivar la formulación de denuncias de las víctimas de violencia que aparentemente no han sufrido una situación grave, bajo el pretexto de aliviar la carga procesal del sistema.
- Contratar más profesionales y efectivos para implementar más turnos y así contribuir a protegerlos contra el síndrome de agotamiento profesional. Una entidad que, fue señalado, necesita urgentemente mayor personal y recursos fue Medicina Legal, donde se dan serios cuellos de botella que dificultan respuestas céleres a las denunciantes.
- Invertir significativamente en infraestructura y equipos para mejorar las dependencias ya existentes y fortalecer la presencia estatal, especialmente en zonas de alta incidencia de violencia de género, priorizando aquellas con mayor prevalencia de violencia haciendo uso de las estadísticas de denuncias y/o de la Endes. Un aspecto que podría estudiarse es asignar recursos y personal a comisarías de familia y CEM en base a sus cargas de denuncias/atenciones e incidencia de la problemática de violencia de género en sus territorios.
- Por su problemática, las medidas de protección requieren más recursos y mayor coordinación entre los órganos estatales a fin de conocer cuáles están vigentes y cuáles merecen atención prioritaria. Ello requiere programas informáticos y de geolocalización y vehículos dedicados exclusivamente a la protección y seguimiento.
- Buscar mecanismos para que los operadores de justicia no concedan medidas de protección solo por temor a equivocarse y ser acusados ante la opinión pública, sino a partir de análisis reales de riesgo. Es también urgente la inversión pública en hogares de refugio para víctimas de violencia y una revisión normativa de la Ley 28236 que facilite la construcción, la gestión y el acceso a estos.

“Las nuevas medidas contra la violencia familiar y de género sí han venido acompañadas de una mejor implementación por parte del Estado”.

“Las fallas del sistema refuerzan la impresión entre la ciudadanía de la inefectividad en temas de violencia de género”.

- El Estado debe dirigir recursos para asegurar la salud mental de sus propios operadores y combatir el síndrome de agotamiento profesional. Talleres, capacitaciones y apoyo psicológico son necesarios para un personal que enfrenta un tema tan sensible y una muy alta carga de trabajo.
- Abrir todas las convocatorias para puestos de coordinadora en todos los CEM del territorio nacional. Deben adecuarse los horarios del personal de los CEM ‘regulares’ para que funcionen en horarios prolongados o las 24 horas, 7 días a la semana. Parece necesario habilitar a los CEM como operadores de justicia formalmente. Ello implica que tengan la capacidad de emitir oficios de derivación al IML y que sus evaluaciones psicológicas sean valoradas dentro de la etapa de sanción. Estos cambios permitirían unificar la ficha de valoración de riesgo.
- También en lo referido a los CEM, establecer equipos de seguimiento a los casos judicializados o que se coordine más con la defensa de oficio proporcionada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Con respecto a las comisarías de familia, es prioritario que se preste capacitación al personal policial específicamente para este tipo de trabajo antes de entrar en funciones. Deben ser sensibilizados y formados desde una perspectiva de género. Así, parece pertinente que estas capacitaciones se den en las escuelas de policía en forma obligatoria y sean reforzadas en el caso del personal derivado a comisarías de familia. La PNP debería instaurar incentivos económicos y de reconocimiento al personal de estas comisarías especializadas, para contrarrestar la percepción de que las comisarías de familia tienen bajo prestigio dentro de las fuerzas policiales.
- Replicar, en cada región y provincia con alta población, los módulos de familia con juzgados itinerantes para casos de violencia o módulos judiciales integrados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Deben funcionar siete días a la semana en horarios prolongados con magistrados y personal suficiente para varios turnos.
- El Minsa debe asumir su rol rector en materia de recuperación física y psicológica de las víctimas de violencia. Protocolos adecuados podrían ayudar a reducir la carga en el IML. Asimismo, hay que desarrollar protocolos para atender los casos en que los agresores tienen enfermedades psiquiátricas pues no corresponden con los fines y objetivos de la ley.
- Crear un programa de terapia psicológica para mujeres víctimas de violencia. Dadas las limitaciones del Minsa y el hecho de que, históricamente, no ha asumido el rol que le corresponde dentro de la política pública en materia de violencia de género, se propone que el



sector que tiene la rectoría en esta política (el MIMP) pueda implementar un programa de esta naturaleza.

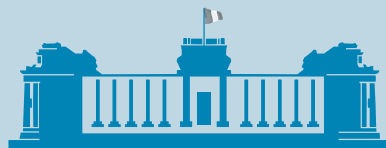
- Fortalecer los programas que están bajo la autoridad del

Mintra de reinserción laboral o de desarrollo de capacidades productivas para las denunciantes. Con frecuencia las denunciantes recurren a redes familiares para escapar a situaciones de violencia. Pero en la

ausencia de estas relaciones no existen programas que puedan responder a la necesidad de conseguir recursos económicos y así acabar con la dependencia económica que las ata a su agresor.

INVESTIGACIÓN DE INTERÉS PARA:

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo
- Ministerio de Salud
- Poder Judicial
- Policía Nacional del Perú



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS³

Alcalde, C. (2006). "The Roles of Migration and Class in Women's Attempts to Escape Violence in Lima, Peru." *Latin American Perspectives*, n.º 33, vol. 6, pp. 147-164.

Boesten, J. (2012). "The State and Violence Against Women in Peru: Intersecting Inequalities and Patriarchal Rule", *Social Politics*, n.º19, vol. 3, pp. 361-382.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Dador, J. (2011). *Violencia de género*. En Documentos de Política. Elecciones 2011. Lima: Consorcio de Investigación Económica

y Social. Disponible en: <http://cies.org.pe/es/investigaciones/elecciones-2011/violencia-de-genero>.

Defensoría del Pueblo. (2009). Informe Defensorial no 144: Centros Emergencia Mujer: supervisión de los servicios especializados en la atención de víctimas de violencia familiar y sexual. Lima: Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. (2013). *Informe de Adjuntía no. 003: Balance sobre el cumplimiento del Plan nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. (2018a). *Reporte del Plan nacional contra la violencia de género 2016-2021. Avances en su*

implementación durante el año 2017. Lima: Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. (2018b). *Informe de Adjuntía No 004-2018. Por una atención policial de calidad con respeto a los derechos fundamentales. Supervisión nacional de la Defensoría del Pueblo a las Comisarias Básicas y Especializadas de Familia*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. (2018c). *Informe Defensorial No 179. Centros Emergencia Mujer. Supervisión a Nivel Nacional 2018*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Sagot, M. (2005). "The Critical Path of Women Affected by Family Violence in Latin America". *Violence Against Women*, n.º 11, vol. 10, pp. 1292-1318.

3/ Encuentre la bibliografía completa del estudio en el informe final disponible en www.cies.org.pe